

SECRETARÍA. - Cali, junio 23 de 2021.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando, con el escrito de subsanación de demanda allegado por la parte interesada, el día 17 de junio hogaño, dentro del término legal que venció el día 21 de junio de los cursantes. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO No.957

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00157-00

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado al correo institucional el día 17 de junio del año en curso, por el apoderado de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 849 de 10 de junio de 2021, notificado en estados electrónicos No 085 el día 11 de junio hogaño.

Así las cosas, se procede a admitir la demanda de sucesión intestada del causante LIBARDO CORREA DEOSSA, que, a través de apoderado judicial, adelanta la señora María Patricia Correa Martínez, en calidad de hija del de cujus.

Por otro lado, se procederá a decretar las medias cautelares solicitada por encontrarse conforme a lo establecido en el artículo 480 del C.G del P.

Por lo anterior el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del señor **LIBARDO CORREA DEOSSA** (q.e.p.d.), fallecido el

26 de febrero de 2021, y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 511.681, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del de Cujus, a la señora MARIA PATRICIA CORREA MARTINEZ, identificada con cedula No 31.897.824 en calidad de hija del De Cujus, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MIRYAM GAMBOA, cónyuge del causante, LIBARDO CORREA DEOSSA, para que, en el término de 20 días, contados a partir del día siguiente de su notificación, ejerza su derecho de opción manifestado si opta por gananciales o porción conyugal (inc 2o art. 492 del C.G.P).

CUARTO: Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020.

SEXTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

SEPTIMO: INFORMAR a la dirección de impuestos y aduana nacionales "DIAN", sobre la apertura de este proceso, para que, en lo concerniente a sus funciones, si lo estima necesario, haga parte del presente asunto. (Art 490 C.G.P).

OCTAVO: ORDENAR el EMBARGO y su posterior secuestro, librándose el oficio correspondiente a fin de comunicar la medida, respecto a los siguientes bienes:

- Inmueble, casa ubicada en la calle 10 A No 46-20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-242490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de los señores Libardo Correa Deossa y Miryam Gamboa

- Inmueble, apartamento 301 del Edificio Zuñiga, ubicado en la Calle 14 No 46-53, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-771926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la señora Miryam Gamboa.
- Inmueble, apartamento 803 Torre C del Conjunto Torres Buganvillias, ubicado en la calle 12# 33-45, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-544729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la señora Miryam Gamboa.
- Inmueble, garaje #46 del Conjunto Torres Buganvillias, ubicado en la calle 12# 33-45, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-544650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la señora Miryam Gamboa.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICADO ESTADOS ELECTRÓNICOS #094 DE 25/06/2021